



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 500
RADICADO N°. 2020-00219-00

Cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 82 y 577 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí-Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - ADOPCIÓN DE MAYOR DE EDAD-, incoada por NELSON DE JESÚS VÁSQUEZ HERRERA y LUIS DAVID VARELA CORTÉS.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite establecido para los procesos de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, de que tratan los artículos 579 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al Agente del Ministerio Público, Delegado en asuntos de Familia, de conformidad con lo señalado en el numeral 1º *Ibidem*.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. MARÍA HEROÍNA VÉLEZ VILLEGAS, quien se identifica con la T.P. 191.902 del C. S. de la J., a fin de que represente los intereses de los demandantes, Art. 74 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77500569515404e25dd306e7ee1d418e3ab743e912bc9df7aae8118941e45fa2

Documento generado en 30/10/2020 02:03:45 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**